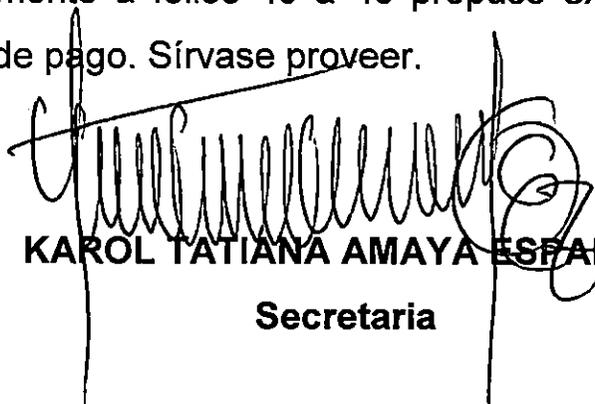


SECRETARÍA. Bogotá D.C. 09 de mayo de 2022. Al Despacho del señor Juez el presente proceso EJECUTIVO LABORAL N° 2021-00422 de MISAEL BELLO en contra de la Administradora Colombiana De Pensiones COLPENSIONES, informando que la ejecutada con memorial que obra a folios 25 y 26 del cuaderno del ejecutivo allega certificación de pago de costas, por lo que solicita la terminación del proceso, igualmente a folios 40 a 43 propuso excepciones contra el mandamiento de pago. Sírvase proveer.


KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., 10 9 JUN. 2022

Mediante providencia de fecha 3 de noviembre de 2021, se libró mandamiento de pago en contra de COLPENSIONES y en favor de MISAEL BELLO, por la suma de \$1.656.232 correspondientes a las costas del proceso ordinario 2018-00123. Éste se notificó a la ejecutada, mediante aviso, conforme se aprecia a folios 20 a 22.

A través de memorial que obra a folio 25, COLPENSIONES allegó certificación de pago No. 7900282617 por el valor de las costas, y solicita la terminación del proceso con el levantamiento de medidas cautelares en el caso de que se hubieran materializado.

Posteriormente, a través de correo electrónico, el 22 de marzo de 2022, allegó al despacho escrito de excepciones (fls. 39 a 53). De manera que, se dispondrá correr traslado de las mismas a la parte ejecutante, por el término de DIEZ (10) DÍAS conforme lo previsto en el numeral primero del artículo 443 del C.G.P.

Del mismo modo, y por el mismo término, se correrá traslado a la parte ejecutante de la solicitud de terminación del proceso por pago, de folios 25 y 26, para que se manifieste si se encuentra saldada la obligación ejecutada, y sí resulta procedente terminar el proceso por pago total de la obligación.

Por lo expuesto el Juzgado:

RESUELVE

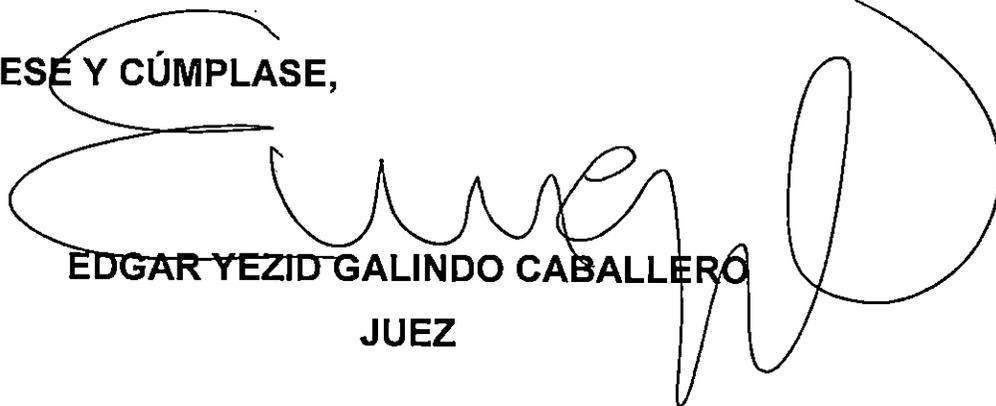
PRIMERO. – Se ordena **CORRER TRASLADO** por el término de DIEZ (10) DÍAS a la parte ejecutante, del escrito de excepciones para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer, en los términos del numeral 1 del artículo 443 del C.G.P.

SEGUNDO. – Por el mismo término, **CÓRRASE TRASLADO** a la parte ejecutante del memorial radicado por su contraparte y que obra a folios 25 y 26, para que se manifieste si se encuentra saldada la obligación ejecutada, y sí resulta procedente terminar el proceso por pago total de la obligación.

TERCERO. – Se **RECONOCE PERSONERÍA** a la sociedad Arango García Abogados Asociados S.A.S. como apoderada de la Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES, en los términos y para los efectos del poder conferido mediante escritura pública No. 0120 (fls. 44 a 53). Como apoderada sustituta, se le reconoce personería adjetiva para actuar a la abogada **LINA MABEL**

HERNÁNDEZ OSORIO, para que ejerza el mandato en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido (fl. 43 vuelto).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

/gcrb.

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 74 FIJADO HOY **10 JUN. 2022**
A LAS 8:00 A.M.



KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria